BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL

EDICION OFICIAL

AÑO XXVI PANAMÁ REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 14 DE JULIO 2004 1,958

CONTENIDO

Acuerdo 7 de Sala de Acuerdos 43 de 29 de junio de 2004, "Por el cual se confirma el Acuerdo 15 de Sala de Acuerdos 41 de 21 de junio de 2004, que rechaza de plano el Recurso Especial del Fiscal Electoral en el cual solicita que se le adjudique una curul al Partido Popular".

República de Panamá
Tribunal Electoral

ACUERDO 7
Sala de Acuerdos 43
(de veintinueve (29) de junio de 2004)

Por el cual se confirma el Acuerdo 15 de Sala de Acuerdos 41 de 21 de junio de 2004, que rechaza de plano el Recurso Especial del Fiscal Electoral en el cual solicita que se le adjudique una curul al Partido Popular.

LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Electoral expidió el Acuerdo 15 de Sala de Acuerdos 41 de 21 de junio de 2004, por el cual se rechaza de plano el Recurso Especial interpuesto por el señor Fiscal Electoral de la República el 17 de junio de 2004, en el cual solicita que se le adjudique una curul al Partido Popular.

BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL
EDICION OFICIAL

Licdo. EDUARDO VALDES ESCOFFERY
Magistrado Presidente

Licdo. ERASMO PINILLA C.
Magistrado Vicepresidente

Licdo. DENNIS ALLEN FRIAS
Magistrado Vocal

Licda. CEILA PEÑALBA ORDÓÑEZ
Secretaria General.

SUSCRIPCIONES
EN LA REPUBLICA Y EL EXTERIOR
MINIMA : 6 MESES B/. 18.00 UN AÑO B/. 36.00
Para cualquier información favor de dirigirse a la Secretaría General
Teléfonos : 207-6962 207-6927
Fax: 207-6968
Dirección de Información y Relaciones Públicas
Teléfono : 225-7400.

TODO PAGO ADELANTADO
NUMERO SUELTO: 0.50

Arte, Diseño y Diagramación
ImprentaTribunal Electoral

Que el señor Fiscal Electoral presentó ante la Secretaría General del Tribunal Electoral formal Recurso de Reconsideración al mencionado Acuerdo 15.

Que el Tribunal Electoral, mediante el Decreto 19 de 17 de junio de 2003, reglamentó el segundo párrafo del artículo 292 del Código Electoral, en el sentido de autorizar a los partidos políticos a que, habiendo conformado alianzas para postular candidatos por residuo (R), pudiesen renunciar en beneficio del partido aliado al derecho de que se les adjudique la curul por el hecho de haber aportado la mayor cantidad de votos.

Que el Decreto in comento fue publicado en el Boletín del Tribunal Electoral 1663 de 18 de junio de 2003, sin que se presentase, hasta la fecha en que el señor Fiscal Electoral presentara su Recurso Especial, objeción alguna en cuanto al mismo.

Que el Decreto 19 de junio de 2003, es el resultado de discusiones que sobre el tema del artículo 292 del Código Electoral, se llevaron a cabo dentro del Consejo Nacional de Partidos Políticos durante el mes de abril de 2003, donde estuvieron presentes representantes de todos los partidos políticos constituidos, incluyendo al Partido Revolucionario Democrático y al Partido Popular.

Que el Partido Revolucionario Democrático y el Partido Popular suscribieron el Acuerdo de la Alianza "Patria Nueva" el 22 de enero de 2004, el cual fue recibido en la Sécretaría General del Tribunal Electoral el 23 de enero de 2004.

Que salvaguardando el principio de autonomía e independencia de los partidos políticos consagrado en el artículo 87 del Código Electoral, el Tribunal Electoral, a través de la Resolución No. 008 de 20 de febrero de 2004, aprobó de forma íntegra y sin modificación alguna el acuerdo de alianza electoral celebrado entre el Partido Revolucionario Democrático y el Partido Popular.

Que en el documento identificado como "Anexo B", el cual es parte integral del Acuerdo de la Alianza Electoral "Patria Nueva", las partes acordaron lo siguiente:

> *"3. En consideración de lo anterior, el Partido Revolucionario Democrático y el Partido Popular en ejercicio de las normas citadas, renuncian a que se le adjudique la curul correspondiente, aun cuando hubieren aportado la mayor cantidad de votos para la adjudicación por residuo. En consecuencia, si un candidato a legislador por residuo fuere electo, la curul respectiva pertenecerá al partido del cual es miembro al momento de ser postulado."*

Que el escaño del H.L. Jorge Hernán Rubio corresponde por vía legal al Partido Popular, por razón de las normas legales electorales vigentes al momento de celebrarse el acuerdo de alianza electoral entre el Partido Revolucionario Democrático y el Partido Popular, con lo que se desvirtúa la tesis del señor Fiscal Electoral de que *"se ha dejado sin la debida representación legal ante la Asamblea Legislativa"* al Partido Popular, a aquellos electores que son miembros de dicho partido, y a los que no siendo miembros del mismo, se identifican con la filosofía y postulados de dicha organización política.

Que luego de analizado el recurso presentado, los Magistrados que integran esta máxima corporación de justicia electoral advierten, que el señor Fiscal Electoral no aporta nuevos elementos en su escrito que los lleve a concluir que se deba variar la decisión de rechazar de plano la petición formulada por el Fiscal Electoral.

Que lo anterior descansa en el hecho de que el procedimiento aplicado durante el escrutinio del circuito electoral para la elección de legisladores del Circuito 8-8 para las elecciones generales de 2 de mayo de 2004, se ajusta al establecido en la normativa legal electoral vigente, así como en el deber del Tribunal Electoral de honrar las alianzas y acuerdos celebrados entre partidos políticos sin intervención alguna por parte de esta institución.

Que desconocer en estos momentos el contenido del Acuerdo de Alianza Electoral "Patria Nueva", significaría la consiguiente necesidad de desconocer el resultado de dicha alianza en las pasadas elecciones generales de 2 de mayo de 2004.

Que por las razones antes expuestas, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Fiscal Electoral de la República carece, a juicio de este Tribunal, de argumentos suficientes como para alterar la decisión tomada a través del Acuerdo No. 15 de Sala de Acuerdo No. 41 de de 21 de junio de 2004.

ACUERDAN:

PRIMERO: Confirmar en todas sus partes el Acuerdo No. 15 de Sala de Acuerdo No. 41 de 21 de junio de 2004, que rechaza de plano el recurso especial del Fiscal Electoral en el cual solicita que se le adjudique una curul al Partido Popular.

SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de su fecha y se ordena su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral.

Fundamento de Derecho: Decreto 19 de 17 de junio de 2003; Resolución No. 008 de 20 de febrero de 2004.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VALDES ESCOFFERY
Magistrado Presidente

ERASMO PINILLA C.
Magistrado Vicepresidente

DENNIS ALLEN FRIAS
Magistrado Vocal

YARA IVETTE CAMPO B.
Directora Ejecutiva Institucional